CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Conferencia Nacional de Gobernadores

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA; INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAV", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce y garantiza los derechos de las víctimas, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, es menester garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, para lo cual se deben implementar políticas para la atención de víctimas, así como promover medidas especiales orientadas a fortalecer el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos.

Para garantizar los derechos establecidos en la CPEUM, la Ley General de Víctimas (LGV), establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), como instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

Para la operación del SNAV y el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con **"LA CEAV"**, como su órgano operativo, encargado de garantizar a las víctimas el acceso a los derechos que la Ley de la materia consagra.

En términos de los artículos 80, 88, 89, 114, fracciones VII y VIII, 115, fracción XII, 117, fracción VIII, y 118, fracciones VI y XVIII de la Ley General de Víctimas, y 7, párrafo segundo, 25, fracción IV, y 32, fracción XX de su Reglamento, **"LA CEAV"** podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que las acciones a realizarse para la atención, asistencia y protección de víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, se planeen de manera conjunta.

En este orden de ideas, a **"LA CEAV"** le corresponde garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las personas en situación de víctima cometidos por autoridades federales, para lograr su reincorporación a la vida social, así como proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento.

Asimismo a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** le corresponde brindar a las personas en situación de víctima de delitos del orden común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales, las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral establecidas en las disposiciones aplicables a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, en concordancia con la política nacional integral y con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, es importante lograr una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, impulsando la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en el diseño e implementación de políticas públicas en materia de atención a víctimas.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, **"LA CEAV"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA CEAV" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y con el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

I.2. Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en dicho Sistema propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia, y realizar labores de vigilancia,

supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Nacional, con el objeto de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

I.3. El Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón fue nombrado como Comisionado por el Senado de la República el 8 de octubre de 2013, rindiendo protesta el 10 de octubre de 2013, y elegido como Comisionado Presidente por los demás miembros del Pleno de **"LA CEAV"** en su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2014 y que tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 95 fracción I de la Ley General de Víctimas y 35 de su Reglamento.

I.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ángel Urraza Número 1137, esquina Pestalozzi, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. El Estado de Sinaloa, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II.2. El Gobernador del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.

III.2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

III.3. En México, la LGV es el ordenamiento jurídico que establece las bases para el funcionamiento del SNAV que tiene como propósito principal la protección integral de los derechos de las personas en situación de víctima de delitos y de violación a derechos humanos y la construcción de políticas públicas en la materia, este Sistema está compuesto primordialmente por las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, por lo que con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos de la LGV es necesario establecer mecanismos efectivos de coordinación entre el órgano operativo del SNAV a nivel federal, **"LA CEAV"**, y los gobiernos de las entidades federativas.

III.4. Reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones que brindan atención a víctimas en el Estado de Sinaloa.

III.5. Este instrumento será un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de atención a víctimas del orden común y federal, por lo que una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación y colaboración para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, realicen actividades conjuntas para promover la atención, asistencia y protección a personas en situación de víctima de delitos o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos; intercambio de información recíproca; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación en materia de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA CEAV".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA CEAV"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Canalizar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a las personas en situación de víctima cuyos casos deba conocer por motivo de su competencia, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable, con independencia de las medidas de atención que **"LA CEAV"** pueda proporcionar de manera inmediata.

b) Colaborar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la atención, asistencia y protección de personas en situación de víctima del orden común, manteniendo **"LA CEAV"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** estrecha comunicación sobre las acciones realizadas en cada caso.

c) Intercambiar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la información que permita cumplir con las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Víctimas, así como del objeto del presente Convenio, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Víctimas, los Lineamientos para la Transmisión de Información al Registro Nacional de Víctimas, y demás normatividad aplicable en la materia.

d) Impulsar de manera conjunta con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el diseño y ejecución de políticas públicas para el cumplimiento de la Ley General de Víctimas en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) Coadyuvar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en la capacitación de sus servidores públicos en materia de la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable.

f) Difundir, a través de los medios que estime pertinentes, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la normatividad en materia de atención a personas en situación de víctima.

g) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Canalizar a **"LA CEAV"** a las personas en situación de víctima cuyos casos deba conocer por motivo de su competencia, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable, con independencia de las medidas de atención que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** pueda proporcionar de manera inmediata.

b) Dar atención a las personas en situación de víctima del delito del fuero común o de la violación de derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal, que sean canalizadas por **"LA CEAV"**, en los términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia.

c) Coordinarse con **"LA CEAV"** en la atención, asistencia y protección de personas en situación de víctima del orden común, que ésta lleve a cabo en colaboración con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en términos del inciso b) de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, manteniendo estrecha comunicación sobre las acciones realizadas en cada caso.

d) Intercambiar con **"LA CEAV"** la información que permita cumplir con las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Víctimas, así como del objeto del presente Convenio, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Víctimas, los Lineamientos para la Transmisión de Información al Registro Nacional de Víctimas, y demás normatividad aplicable en la materia.

e) Impulsar de manera conjunta con **"LA CEAV"**, el diseño y ejecución de políticas públicas para el cumplimiento de la Ley General de Víctimas en el ámbito de sus respectivas competencias.

f) Capacitar y sensibilizar a sus servidores públicos en materia de la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable.

g) Difundir entre su personal la normatividad en materia de atención a víctimas.

h) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos a la realización de las actividades de los compromisos del presente Convenio.

QUINTA.- GRUPO DE TRABAJO.

Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un Grupo de Trabajo, de la siguiente forma:

"LA CEAV" designa al Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará al Titular de la dependencia encargada de la atención a víctimas que corresponda para formar el Grupo de Trabajo.

Las ausencias temporales de los miembros del Grupo de Trabajo serán suplidas por los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inferior a éstos. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho Grupo de Trabajo se instalará con posterioridad a la firma del presente instrumento.

SEXTA.- FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes.

b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las **CLÁUSULAS SEGUNDA** y **TERCERA** de este instrumento.

c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la **CLÁUSULA CUARTA** del presente Convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Sinaloa que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento.

d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de este se deriven.

e) Rendir un informe a sus superiores, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y

f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Grupo de Trabajo podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este Convenio, las cuales contendrán lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** incisos **a)** y **e)**.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico

que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal comisionado, contratado, o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, guardarán relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios oficiales correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios oficiales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es público de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo

estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen las partes y hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia indefinida, en el entendido que, los convenios específicos o anexos de ejecución que deriven del presente instrumento y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal y autorizaciones correspondientes del

ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Grupo de Trabajo a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA.**

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Conferencia Nacional de Gobernadores

Hoja de firmas del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de atención a personas en situación de víctima; intercambio de información; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación, que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el 29 de febrero de 2016.

LEÍDO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE, VALOR Y CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR "LA CEAV"

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO PRESIDENTE